

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0566.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que el demandado contestó la demanda, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1145

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor SEBASTIÁN TAMAYO HINCAPIÉ con C.C. No. 16.075.854 y T.P. nro. 205.103 del C.S. de la Judicatura para representar al demandado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JORGE HERNÁN VALENCIA GALLEGO en contra de MAURICIO VARGAS VARGAS, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"**.

Se tiene a MAURICIO VARGAS VARGAS notificado por conducta

concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 174 de noviembre 19 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**